

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

4 JUL 2017

568 17

ORDENANZA N° -CM-17

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: CREA PROGRAMA DE INCLUSIÓN LABORAL TRANS ESTABLECE CUPO LABORAL EN EL ÁMBITO MUNICIPAL

ANTECEDENTES

Declaración Universal de los Derechos Humanos
Convención Americana sobre Derechos Humanos
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes
Principios de Yogyakarta, 2007
Constitución Nacional, arts. 14 bis, 16, 37, 43 y 75 incisos 2, 19, 22 y 23
Ley 23592 Penalización de actos discriminatorios
Ley 26.743 de Identidad de Género
Ley 26.994, Código Civil y Comercial Unificado, arts. 402, 509 y 656
Decreto 1086/2005 Plan Nacional Contra la Discriminación
Constitución Provincial, Preámbulo, arts. 14, 32, 51, 61 y 63
Ley Provincial 5182. Crea Comisión Tripartita para la igualdad de oportunidades
Ley Provincial 4126. Programa Provincial de Carta Compromiso con el Ciudadano.
Programa Provincial. Creación del Consejo Consultivo.
Carta Orgánica Municipal, arts. 166, 194 inc.1, 198 14 inc. 1 y 8, 20 inc. 8
Ordenanza 2411-CM-13 Agrega al anexo único Capítulo XXII Día contra la homofobia y transfobia
Ordenanza 2168-CM-2011. Declara a la ciudad de San Carlos de Bariloche como "Municipio No Discriminador". Adhiere al Programa del INADI de Ciudades Libres de Discriminación.
Ley N° 14783 de la Provincia de Buenos Aires
Ordenanza N° 9123 de la ciudad de Rosario
Ordenanza N° 9543 de la ciudad de Rosario
Ordenanza N° 4878/17 de la ciudad de Venado Tuerto
Proyecto Encuesta Trans Bariloche. 2017. Dirección de Promoción Social

FUNDAMENTOS

La sociedad no ha logrado de-construir el sentido común heteronormativo, que construye culturalmente las identidades de las personas y pretende asignarles los roles sociales y las elecciones sexuales basados en un vinculación directa con el sexo biológico.

Este constructo cultural de los géneros persiste y por lo tanto opera desde la

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	-----------	---

subjetividad construyendo sentidos muy difíciles de resignificar en el cotidiano, aún cuando la legislación avanzó progresivamente en materia de derechos.

Es por ello, que quienes detentan identidades sexo-genéricas disidentes a la impuesta por esa matriz cultural, siguen siendo objeto de discriminación y estigmatización en muchos niveles, lo cual provoca que el ejercicio pleno de sus derechos en todos los ámbitos sociales y humanos se vea menoscabado.

En Argentina se han logrado avances importantísimos en materia de legislación, como la ley de Matrimonio Igualitario, la ley de Salud Sexual y Procreación Responsable, la ley de Reproducción Médicamente Asistida, entre otras y, particularmente, la Ley de Identidad de Género, que no solo reconocen a estos colectivos sociales como “sujetos de derecho”, sino que además, visibilizan en la agenda pública los reclamos y reivindicaciones de los colectivos LGBTTTIQ que fueron históricamente privados de ejercerla plenamente.

Ahora bien, ninguna normativa en sí misma resulta suficiente para que las personas puedan ejercer la defensa del personalísimo derecho de la libre opción sexual y de la identidad de género, si no existen políticas públicas que garanticen la igualdad de oportunidad y de trato, basadas en el respeto y la inclusión,

En ese sentido, las personas trans (travestis, transexuales y transgénero) son uno de los grupos sociales más vulnerados y afectados por la discriminación y son sistemáticamente excluidos de todos los ámbitos de socialización y maltratados por los mecanismos de discriminación institucional, como por ejemplo en el acceso a la salud o en el hostigamiento permanente que reciben de las fuerzas de seguridad.

Dicha exclusión, tiene como consecuencia que solo el 20 % de las personas trans finalicen la escuela secundaria y casi el 100 % de las personas trans no tiene acceso al mercado formal de trabajo, por lo cual, como opción laboral el 92 % ha debido optar por la prostitución y solo un mínimo porcentaje ha tenido acceso al mercado informal.

Esta situación, no solo implica que estos colectivos no tienen garantizada la igualdad de oportunidades para elegir libremente un proyecto de vida, sino que además, la sociedad los excluye, negándoles todos los derechos laborales consagrados en nuestra Constitución de los cuales goza cualquier trabajador/a en relación dependencia: aportes jubilatorios, obra social, licencias laborales, asignaciones familiares, cobertura por riesgo del trabajo, vacaciones, etc.

Por todo esto, entendemos que la población trans requiere políticas públicas específicas que garanticen el pleno acceso, permanencia y desarrollo en el mercado laboral formal. Para ello, el Estado debe intervenir generando las acciones necesarias para que estas intenciones se traduzcan en oportunidades concretas, de modo que el derecho al trabajo digno no devenga en mera intención discursiva.

Por lo cual, la presente normativa supone un primer y necesario paso para generar las condiciones materiales y culturales que vayan propendiendo a la inclusión laboral de este colectivo, siendo el Estado mismo quien asuma la obligatoriedad de la inclusión de las personas trans en su planta de trabajadores/as y propiciando las condiciones para que el sector privado revise sus prácticas al momento de la selección de personal.

Asimismo, en búsqueda de la igualdad de oportunidades, es imperioso atender a la situación particular de cada persona en cuanto a su historia de vida y experiencia, entendiendo que la construcción de un proyecto alternativo personal requiere capacitación, formación y acompañamiento para revertir la vulneración de derechos a la cual las personas trans han sido sometidas históricamente.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

Actualmente contamos con una primera experiencia municipal a partir del Proyecto Encuesta Trans Bariloche 2017, dependiente de la Dirección de Promoción Social que se está llevando a cabo en nuestra ciudad. Consideramos que dicha iniciativa es fundamental para tener un diagnóstico preciso de la situación puntual de este colectivo en Bariloche y particularmente por el hecho de que lo están realizando promotoras y promotores trans.

En ese sentido, la Encuesta Trans 2017 y esta ordenanza se retroalimentan en un círculo virtuoso. Por un lado, los resultados de la primera aportarán datos que serán insumos fundamentales para el diseño de las herramientas que darán cumplimiento a esta ordenanza y, por otro lado, el abordaje de la problemática de la inserción laboral por parte del Estado, favorecerá la visibilización de las personas trans, llevando el debate a la esfera pública e interpelando las construcciones culturales que deben de-construirse para lograr la verdadera inclusión y la igualdad de oportunidades.

AUTOR/A: Ana Marks, Ramón Chioconni, Daniel Natapof


ANA INES MARKS
Concejal Municipal - Bloque FPV
Municipalidad de San Carlos de Bariloche


RAMÓN CHIOCONNI
Concejal Municipal - Bloque FPV
Municipalidad de San Carlos de Bariloche


DANIEL NATAPOF
Concejal Municipal - Bloque FPV
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

COLABORADORXS:

El proyecto original N° /, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2015, según consta en el Acta N° /15. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE**

ORDENANZA

- Art. 1º) La Municipalidad de San Carlos de Bariloche dispone de un cupo del cuatro por ciento (4%) en todos los cargos de la Administración Pública Municipal para designar a personas trans (travestis, transexuales y transgéneros) y establece reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellxs, con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en el empleo público. Este porcentaje abarca el personal de planta permanente, temporaria, designación transitoria y todas las modalidades de contratación de la administración pública e incluye al Estado Municipal, sus órganos descentralizados y autárquicos, empresas del estado o subsidiadas por él y empresas privadas concesionarias de servicios públicos.
- Art. 2º) El porcentaje establecido en el artículo 1º debe entenderse como base mínima de

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	-----------	---

integración de cargos en la administración pública municipal, no pudiendo establecerse restricciones al ingreso de las personas enumeradas en el mismo mediante motivo alguno.

Las vacantes producidas en los cargos correspondientes a las personas comprendidas en esta ordenanza se reservarán exclusivamente para personas travestis, transexuales y transgénero.

Art. 3º) Se promoverá en el mismo porcentaje determinado en el artículo 1º, la inclusión de personas trans en todo contrato de concesión de servicios, de transferencia de actividades del Estado al sector privado o de renovación y/o modificación de los vigentes, debiendo establecerse cláusulas que dispongan el cumplimiento y la modalidad de control de aplicación de la presente ordenanza.

Art. 4º) Se encuentran comprendidas en la presente ordenanza todas aquellas personas trans que hayan cumplido los 18 años de edad.
A los fines del ingreso a la administración pública de las personas trans, no será requisito excluyente contar con el título de nivel medio, debiendo en su caso acompañar a la Autoridad de Aplicación certificado de constancia de alumno regular cada seis meses.
A los efectos de la designación y desempeño del cargo/empleo/puesto de trabajo se atenderá a lo estipulado en el artículo 1º de la Ley 26.743 (Identidad de Género)

“Artículo 1º. Derecho a la identidad de género. Toda persona tiene derecho:

- a) Al reconocimiento de su identidad de género;*
- b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género;*
- c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada”*

Art. 5º) Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza la Dirección de Recursos Humanos o la que ha futuro la reemplace, debiendo dar participación a la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Sociales y a la Subsecretaría de Empleo y PyMES, o a las que ha futuro las reemplacen y al Consejo Local Consultivo y Participativo de la Diversidad Sexual creado por ordenanza XXX

Art. 6º) Funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Elaborar un Registro Único de Aspirantes (RUA)
- b) Realizar campañas sobre el respeto a la diversidad sexual en los distintos sectores del mundo laboral para propiciar ámbitos de trabajo no discriminatorios.
- c) Garantizar la participación de un representante de las organizaciones sociales de diversidad sexual del Consejo Local Consultivo y Participativo de la Diversidad Sexual en la elaboración y seguimiento del PILT y en los procesos de selección de personal.

Art. 7º) Se Crea el Programa de Inclusión Laboral Trans (PILT), que será diseñado y

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

supervisado por la Dirección de Promoción Social o la que ha futuro la reemplace, en coordinación con la Subsecretaría de Empleo y PyMES o la que ha futuro la reemplace, que será la encargada de ponerlo en práctica.

El mismo deberá promover y garantizar el derecho de las personas trans a trabajar en igualdad de condiciones con las demás personas, facilitando las herramientas y el acompañamiento necesario para la efectiva inserción laboral, con el objetivo de igualar las oportunidades de empleabilidad que excedan el ámbito municipal, teniendo en cuenta el proyecto de vida y los saberes y experiencias de cada persona en particular.

Art. 8º) El PILT tendrá los siguientes objetivos:

Generales

- a) Fomentar la no discriminación por motivos de identidad y/o expresión de género con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección y contratación y la continuidad en el empleo.
- b) Proteger los derechos laborales de las personas trans a fin de lograr, en igualdad de condiciones laborales con las demás personas, condiciones de trabajo justas y favorables, igual remuneración por igual tarea, así como para asegurar condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso y la reparación por agravios sufridos.
- c) Asegurar que las personas trans puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás personas.
- d) Garantizar que las personas trans tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, formación profesional y continua.
- e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas trans en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención y mantenimiento de los mismos.
- f) Promover oportunidades empresariales, de trabajo por cuenta propia, de constitución de cooperativas.
- g) Promover y facilitar el empleo a personas trans en el sector público
- h) Promover el empleo de las personas trans en el sector privado mediante políticas públicas que pueden incluir incentivos y otras medidas.
- i) Promover la adquisición de experiencia laboral para las personas trans.
- j) Promover programas de incentivo vocacional o profesional que colaboren a formular un proyecto de vida alternativo.

Particulares

- a) Diseñar y articular todas las acciones en materia de inclusión laboral trans conjuntamente con el Consejo Local Consultivo y Participativo de la Diversidad Sexual creado por ordenanza XXXX
- b) Instrumentar las herramientas necesarias para el acompañamiento y facilitación de todas las instancias del proceso de inserción laboral, comenzando por la inscripción en el registro RUA y hasta garantizar la real inclusión luego de la incorporación laboral, asegurando las condiciones de respeto y valoración

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

necesarias en las áreas donde se integre cada persona trans.

c) Brindar especial apoyo a todas aquellas personas trans que no hayan tenido experiencia laboral formal o que no hayan terminado sus estudios de nivel medio.

d) Otorgar Certificados de Competencia que releven saberes y experiencias para todas aquellas personas que no puedan acreditarlos formalmente mediante certificados institucionales.

e) Crear, fomentar y sostener espacios de capacitación y formación laboral y profesional para las personas trans que tengan en cuenta sus proyectos de vida particulares. Estos deberán contemplar formaciones específicas para la administración pública, como también, capacitaciones en oficios y las que sean requeridas para aquellas personas trans que decidan trabajar de forma independiente.

f) Elaborar programas de capacitación y financiamiento para fomentar el trabajo independiente y el estímulo a la economía social y cooperativa.

g) Promover la inclusión de las personas trans en los programas nacionales y provinciales existentes, o a crearse a futuro, no generando esto incompatibilidad alguna.

h) Crear, fomentar y difundir un registro de empresas privadas que ofrezcan trabajo a personas trans. Separar fomentar en art. aparte y ofrezcan por contraten, empleen.

i) Crear programas de incentivo hacia el sector privado que contribuyan al empleo del colectivo trans.

j) Promover a través de los medios de comunicación masivos campañas que visibilicen la necesidad de empleo del colectivo trans para garantizar su inclusión social y el debate en la agenda pública.

Art. 9º) A los fines del efectivo cumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza, las vacantes que se produzcan en la Administración Pública Municipal, deberán ser informadas a la Autoridad de Aplicación, para que la misma pueda convocar a las personas inscriptas en el RUA y garantizarles la capacitación y formación pertinente mediante el Programa de Inclusión Laboral Trans.

Art. 10º) La Autoridad de Aplicación deberá garantizar la publicidad y difusión de la apertura de instancias, así como los requisitos y características de los mismos en la página web del Municipio, en el medio gráfico de mayor tirada en nuestra ciudad y en medios radiales, debiendo remitirle copias a las organizaciones sociales especializadas en la temática.

Art. 11º) El Departamento Ejecutivo Municipal asignará las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 12º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente ordenanza dentro de los sesenta (60) días a partir de su publicación

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

Art. 13°) La Autoridad de Aplicación deberá instrumentar en el plazo de 60 días de promulgada la presente las acciones necesarias para disponer las vacantes, las reservas y el RUA para dar cumplimiento al cupo laboral trans.

Art. 14°) La dirección de Promoción Social en coordinación con la Subsecretaría de Empleo y PYMES deberá instrumentar en el plazo de seis meses de promulgada la presente, las acciones necesarias para poner en funcionamiento el Programa de Inclusión Laboral Trans (PILT).

Art. 15°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese.


DANIEL NATAF
Concejal Municipal - Bloque FPV
Municipalidad de San Carlos de Bariloche